



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
FLORES PEREZ Humber Hernan FAU 20131379863
sof:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/08/03 18:23:43-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 000718-2023-BNP-GG-OA-ELCP

A : **MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : Perdida de la buena pro de la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL respecto a la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-BNP-2

REFERENCIA :

- a) Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (11.07.2023)
- b) Carta S/N (20.07.2023)
- c) Carta N° 000471-2023-BNP-GG-OA (24.07.2023)
- d) Carta S/N (31.07.2023)

FECHA : Lima, 03 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto, a fin de comunicar la pérdida automática de la buena pro por parte del postor ASSERT SOLUTIONS SRL, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-BNP-2 "Contratación de Bienes Adquisición de Plataforma de Microservicios".

I. MARCO LEGAL

- Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 11 de julio de 2023, mediante el documento de la a), el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL, para la "Contratación de Bienes Adquisición de Plataforma de Microservicios", de acuerdo al siguiente detalle:

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/06/2023	22/06/2023
Registro de participantes(Electronica)	23/06/2023 00:01	05/07/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/06/2023 00:01	26/06/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/07/2023	03/07/2023
Integración de las Bases a través del SEACE	03/07/2023	03/07/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	06/07/2023 00:01	06/07/2023 23:59
Evaluación y calificación través del SEACE	07/07/2023	11/07/2023
Otorgamiento de la Buena Pro través del SEACE	11/07/2023 15:30	11/07/2023



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

- 2.2. Con fecha 20 de julio de 2023, mediante el documento de la referencia b), la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es así que, de la revisión realizada mediante Carta N° 000471-2023-BNP-GG-OA de fecha 24 de julio de 2023, se comunica la existencia de observaciones que deben ser subsanadas por la empresa, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles.
- 2.3. Con fecha 31 de julio de 2023, mediante carta de la referencia d), la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL, presentó la subsanación de los requisitos para la formalización del contrato; y, de su revisión, se identificó que no cumpliría con los requisitos solicitados en las Bases Integradas.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En primer lugar, es preciso señalar que para la presente contratación resulta aplicable las disposiciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, (en adelante, la "Ley"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2029-EF, Decreto Supremo N° 250-2029-EF y Decreto Supremo N° 162-2022-EF (en adelante, el "Reglamento").
- 3.2. Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- 3.3. De acuerdo con el numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-BNP-2 se establece los siguientes requisitos para el perfeccionamiento del contrato:
 - a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
 - b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
 - c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda
 - d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
 - e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

- f) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 11).
- g) Detalle de los precios Unitarios.
- h) Documentos del personal clave:

Arquitecto en la Solución

- Titulado en ingeniería de sistemas y/o informática y/o computación y/o ingeniería de software, ingeniería informática y de sistemas, ciencias de la computación e ingeniería electrónica.
- Con certificación oficial como especialista en contenedores y Kubernetes.

Especialista en Microservicios y/o contenedores

- Titulado en ingeniería de sistemas y/o informática y/o computación y/o ingeniería de software, ingeniería informática y de sistemas, ciencias de la computación e ingeniería electrónica.
- Con certificación oficial como especialista en contenedores y Kubernetes.

- 3.4. El contratista, dentro del plazo señalado por el artículo 141° del Reglamento, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato el día 20 de julio de 2023; entre otros, lo siguiente:
- a) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
 - b) Copia de la vigencia del poder del representante legal.
 - c) Copia de DNI del representante legal.
 - d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 - e) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 11).
 - f) Detalle de los precios Unitarios del precio ofertado.
 - g) Documentos del personal clave.
- 3.5. Sobre el particular, mediante Carta N° 471-2023-BNP-GG-OA de fecha 23 de julio de 2023, la Oficina de Administración comunicó al postor adjudicado las observaciones a la documentación para la suscripción del contrato, otorgando cuatro (4) días hábiles para subsanar, los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas; ante lo cual, mediante Carta S/N receptionada por la Entidad el 31 de julio de 2023, el postor adjudicatario presentó los documentos, subsanando las observaciones formuladas mediante la referida Carta N° 471-2023-BNP-GG-OA.
- 3.6. Ahora bien, de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el postor adjudicado a fin de acreditar el literal d) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases integradas se aprecia los siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

d) Documentos del personal clave:

• **Arquitecto de solución – Carlos Daniel Perdomo Franco**

- Título de INGENIERO DE SISTEMAS emitido por la Universidad Central de la República de Colombia de fecha 09 de julio de 2014.
- Apostillado del Ministerio de Educación Nación de la República de Colombia del Ministerio de Relaciones exteriores emitido el día 07 de julio de 2023.

• **Especialista en Microservicios y/o contenedores - Jorge Enrique Castro Pescador**

- Título de INGENIERO DE SISTEMAS emitido por la Universidad distrital Francisco José de Caldas de Colombia de fecha 25 de septiembre del 2015.
- Apostillado del Ministerio de Educación Nación de la República de Colombia del Ministerio de Relaciones exteriores emitido el día 07 de julio de 2023.
- Título de ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE emitido por la Universidad distrital Francisco José de Caldas de Colombia de fecha 24 de marzo de 2017.
- Apostillado del Ministerio de Educación Nación de la República de Colombia del Ministerio de Relaciones exteriores emitido el día 07 de julio de 2023

3.7. Al respecto, de lo antes referido se advierte que los títulos fueron emitidos en el extranjero, siendo la Universidad Central de la República de Colombia quien otorgo al personal clave ofertado Carlos Daniel Perdomo Franco, el título de ingeniero de sistemas, y la Universidad distrital Francisco José de Caldas al personal clave Jorge Enrique Castro Pescador, el título de Ingeniero de sistemas y de especialista en ingeniería de software.

3.8. En ese contexto, cabe señalar que, la normativa de contrataciones del Estado está compuesta por la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE; por lo que, resulta importante acotar lo dispuesto mediante **OPINIÓN N° 225-2017/DTN**, la cual señala que:

"(...) cuando los grados o títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, deben observarse las disposiciones contempladas en la normativa especial de la materia que regula la validez de dichos documentos, a través de la autoridad competente en el Perú. Al respecto, debe indicarse que la Ley N° 30220 –Ley Universitaria, creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

licenciamiento para el servicio educativo superior universitario¹, que tiene entre sus funciones generales "Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos"².

En dicho contexto, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD³ se aprobó el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos" que norma –entre otros procedimientos- la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos. En este punto, resulta pertinente citar las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en los numerales 1.7 y 1.9 del artículo 4 del citado Reglamento, respectivamente:

"i) Reconocimiento.- Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...).

ii) Revalidación u Homologación.- Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por Sunedu otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. (...). (El subrayado es agregado).

*Así, la normativa especial en la materia regula los procedimientos a través de los cuales, la autoridad competente en el Perú, **'otorga validez a los grados y títulos obtenidos en el extranjero'**; siendo que, i) en el caso de la revalidación, ésta es otorgada por una universidad peruana autorizada por la Sunedu, a través de una resolución del Consejo Universitario, mientras que, ii) el reconocimiento, se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea un compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria, el cual se formaliza a través de una Resolución del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.⁴*

¹ Entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

² Conforme a lo establecido en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

³ Modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.

⁴ Conforme a lo establecido en los artículos 28 y 31 del Capítulo VII "De la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero" del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos



PERÚ

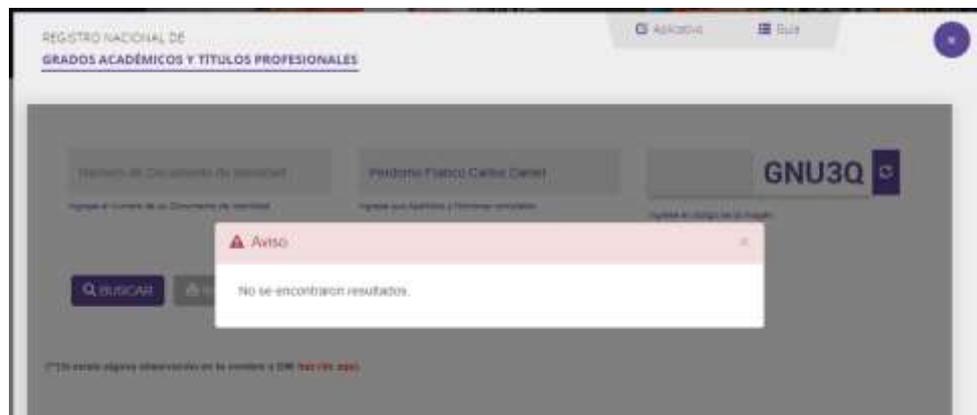
Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

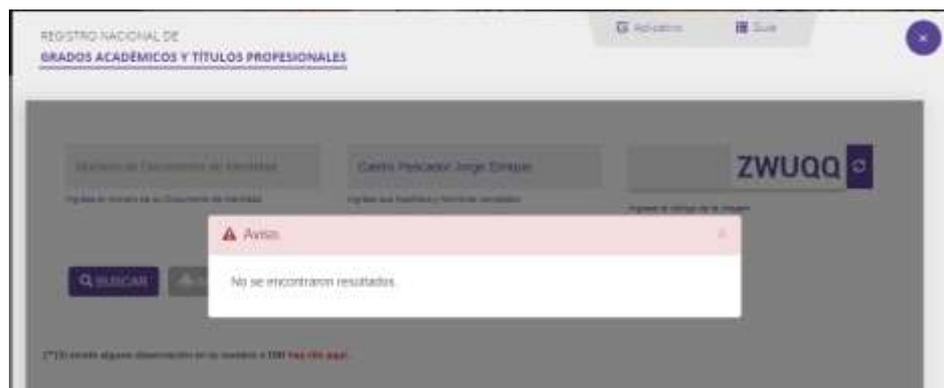
*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

De los dispositivos expuestos, se puede desprender que los grados y títulos obtenidos en el extranjero obtienen validez en el Perú cuando ésta es otorgada por la autoridad competente, a través de los procedimientos de "revalidación" o "reconocimiento" regulados en la normativa especial de la materia (...)"

- 3.9. En ese sentido; considerando lo previamente señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE y las disposiciones señaladas por la SUNEDU respecto a los títulos emitidos en el Extranjero, se procedió a realizar la verificación de los títulos emitidos en el extranjero del personal clave presentados por el postor adjudicado; conforme se aprecia:



* Verificación realizada en la página web de la SUNEDU



* Verificación realizada en la página web de la SUNEDU

- 3.10. De lo señalado, se aprecia que los títulos emitidos en el extranjero del personal clave ofertado por el postor ganador no se encuentran conforme a las disposiciones de la normativa especial de la materia; esto es, reconocimiento y/o validación, condición que se requiere en el caso de profesionales extranjeros, cuando se exija la acreditación de la "formación académica" del personal o plantel profesional clave, documentos que fueron solicitados en el literal d) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases integradas.

- 3.11. Asimismo, cabe señalar que el postor adjudicado no presentó ningún documento de su personal clave que puedan acreditar la revalidación o el reconocimiento del



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

título profesional otorgados en el extranjero; siendo que, solo se presentó el apostillado de los referidos documentos; lo cual, no acredita que estos títulos cuenten con validez en el Perú.

- 3.12. Por lo tanto, al no haberse acreditado el cumplimiento respecto a la formación académica del personal clave, exigidos en el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas; para el Arquitecto en la Solución, Titulo en ingeniería de sistemas y/o informática y/o computación y/o ingeniería de software, ingeniería informática y de sistemas, ciencias de la computación e ingeniería electrónica, y "Especialista en Microservicios y/o contenedores" y Titulado en ingeniería de sistemas y/o informática y/o computación y/o ingeniería de software, ingeniería informática y de sistemas, ciencias de la computación e ingeniería electrónica, este **PERDIÓ AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.**
- 3.13. En ese sentido, al no haber cumplido con acreditar lo anteriormente señalado, incurrió en el supuesto establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: *"(...) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)"*.
- 3.14. Asimismo, es importante mencionar que, según el numeral 119.1. del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para impugnar contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, para el caso de Adjudicación Simplificada, es de (5) días hábiles siguientes de a partir de su publicación⁵ en el SEACE; lo cual quiere decir, en el supuesto que la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL, no realice ninguna acción de impugnación, la pérdida de buena pro quedaría consentida después de transcurrido dicho plazo.
- 3.15. Finalmente, al no contar con postor que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación, el presente procedimiento de selección deberá ser declarado desierto.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. El acreedor de la buena pro, la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL, no cumplió con presentar ningún documento de su personal clave que puedan acreditar la revalidación o el reconocimiento del título profesional otorgados en el extranjero; siendo que, solo se presentó el apostillado de los referidos documentos; lo cual, **no acredita la formación académica del personal clave solicitada** en el literal d) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases integradas.
- 4.2. El acreedor de la buena pro, la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL incurrió en la causal de **pérdida de buen pro, establecido** en el numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁵ Concordado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Que el presente sea comunicado a la(s) área(s) usuaria(s), para conocimiento y acciones según corresponda.
- 5.2. Que el presente sea publicado en el SEACE.

Atentamente,

HUMBER HERNAN FLORES PEREZ
COORDINADOR
EQUIPO DE TRABAJO DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

HFP/dbc

C.C.:

Adj.:



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
FLORES, PÉREZ Humberto
Hernán FAU 20131378683
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2023/08/03
18:20:36-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE PÉRDIDA DE BUENA PRO Y DECLARATORIA DE DESIERTO

Adjudicación Simplificada N° 008-2023-BNP – SEGUNDA CONVOCATORIA

“CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE MICROSERVICIOS”

Siendo el día 03 de agosto de 2023, el Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Biblioteca Nacional del Perú, deja constancia que la empresa **ASSERT SOLUTIONS SRL**, con **RUC N° 20604927103**, no ha cumplido con acreditar respecto a la formación académica del personal clave, exigidos en el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas; incurriendo en el supuesto establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece: “(...) **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)**”, por las razones que se pasan a exponer:

1. El contratista, dentro del plazo señalado por el artículo 141° del Reglamento, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato el día 20 de julio de 2023; entre otros, lo siguiente:
 - a) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
 - b) Copia de la vigencia del poder del representante legal.
 - c) Copia de DNI del representante legal.
 - d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 - e) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 11).
 - f) Detalle de los precios Unitarios del precio ofertado.
 - g) Documentos del personal clave.
2. Sobre el particular, mediante Carta N° 471-2023-BNP-GG-OA de fecha 23 de julio de 2023, la Oficina de Administración comunicó al postor adjudicado las observaciones a la documentación para la suscripción del contrato, otorgando cuatro (4) días hábiles para subsanar, los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas; ante lo cual, mediante Carta S/N recepcionada por la Entidad el 31 de julio de 2023, el postor adjudicatario presentó los documentos, subsanando las observaciones formuladas mediante la referida Carta N° 471-2023-BNP-GG-OA.
3. Ahora bien, de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el postor adjudicado a fin de acreditar el literal d) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases integradas se aprecia los siguiente:
 - d) Documentos del personal clave:



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
FLORES PEREZ Humberto
Hernan FAU 20131378683
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2023/08/03
18:20:36-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- **Arquitecto de solución – Carlos Daniel Perdomo Franco**
 - Título de INGENIERO DE SISTEMAS emitido por la Universidad Central de la República de Colombia de fecha 09 de julio de 2014.
 - Apostillado del Ministerio de Educación Nación de la República de Colombia del Ministerio de Relaciones exteriores emitido el día 07 de julio de 2023.
 - **Especialista en Microservicios y/o contenedores - Jorge Enrique Castro Pescador**
 - Título de INGENIERO DE SISTEMAS emitido por la Universidad distrital Francisco José de Caldas de Colombia de fecha 25 de septiembre del 2015.
 - Apostillado del Ministerio de Educación Nación de la República de Colombia del Ministerio de Relaciones exteriores emitido el día 07 de julio de 2023.
 - Título de ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE emitido por la Universidad distrital Francisco José de Caldas de Colombia de fecha 24 de marzo de 2017.
 - Apostillado del Ministerio de Educación Nación de la República de Colombia del Ministerio de Relaciones exteriores emitido el día 07 de julio de 2023
4. Al respecto, de lo antes referido se advierte que los títulos fueron emitidos en el extranjero, siendo la Universidad Central de la República de Colombia quien otorgo al personal clave ofertado Carlos Daniel Perdomo Franco, el título de ingeniero de sistemas, y la Universidad distrital Francisco José de Caldas al personal clave Jorge Enrique Castro Pescador, el título de Ingeniero de sistemas y de especialista en ingeniería de software.
5. En ese contexto, cabe señalar que, la normativa de contrataciones del Estado está compuesta por la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE; por lo que, resulta importante acotar lo dispuesto mediante **OPINIÓN N° 225-2017/DTN**, la cual señala que:

"(...) cuando los grados o títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, deben observarse las disposiciones contempladas en la normativa especial de la materia que regula la validez de dichos documentos, a través de la autoridad competente en el Perú. Al respecto, debe indicarse que la Ley N° 30220 –Ley Universitaria, creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario¹, que tiene

¹ Entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
FLORES PEREZ Humberto
Hernan FAU 20131378683
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2023/08/03
18:20:36-0500

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

entre sus funciones generales "Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos"².

En dicho contexto, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD³ se aprobó el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos" que norma –entre otros procedimientos- la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos. En este punto, resulta pertinente citar las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en los numerales 1.7 y 1.9 del artículo 4 del citado Reglamento, respectivamente:

"i) Reconocimiento.- Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...).

ii) Revalidación u Homologación.- Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por Sunedu otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. (...). (El subrayado es agregado).

*Así, la normativa especial en la materia regula los procedimientos a través de los cuales, la autoridad competente en el Perú, **otorga validez a los grados y títulos obtenidos en el extranjero**; siendo que, i) en el caso de la revalidación, ésta es otorgada por una universidad peruana autorizada por la Sunedu, a través de una resolución del Consejo Universitario, mientras que, ii) el reconocimiento, se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea un compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria, el cual se formaliza a través de una Resolución del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.⁴*

De los dispositivos expuestos, se puede desprender que los grados y títulos obtenidos en el extranjero obtienen validez en el Perú cuando ésta es otorgada por la autoridad competente, a través de los procedimientos de "revalidación" o "reconocimiento" regulados en la normativa especial de la materia (...)"

² Conforme a lo establecido en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

³ Modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.

⁴ Conforme a lo establecido en los artículos 28 y 31 del Capítulo VII "De la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero" del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos



PERÚ

Ministerio
de Cultura

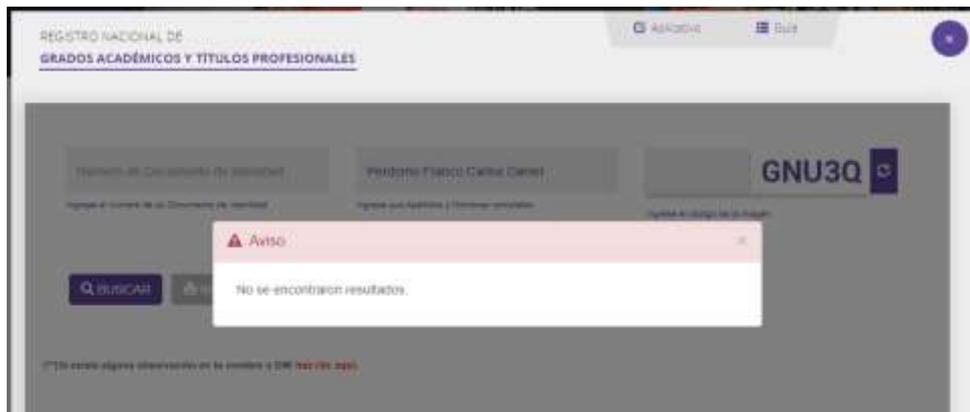
Biblioteca
Nacional del Perú



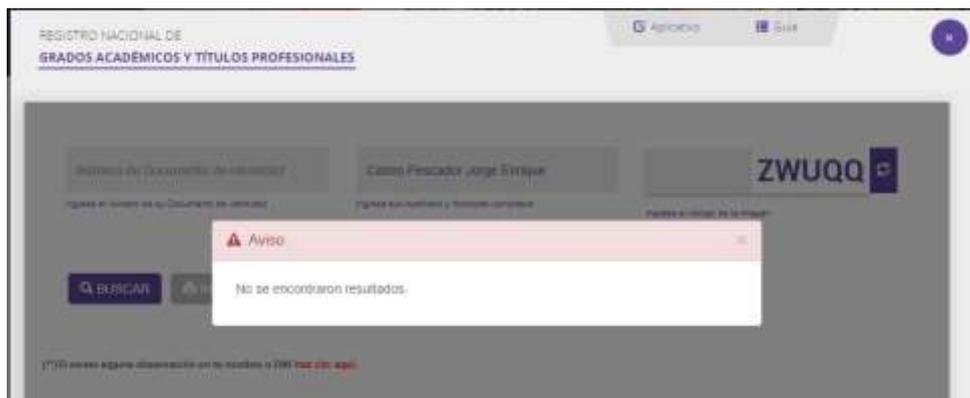
Firmado digitalmente por
FLORES PEREZ Humberto
Hernán FAU 20131378683
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2023/08/03
18:20:36-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6. En ese sentido; considerando lo previamente señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE y las disposiciones señaladas por la SUNEDU respecto a los títulos emitidos en el Extranjero; se procedió a realizar la verificación de los títulos del personal clave presentados por el postor adjudicado; conforme se aprecia:



* Verificación realizada en la página web de la SUNEDU



* Verificación realizada en la página web de la SUNEDU

7. De lo señalado, se aprecia que los títulos emitidos en el extranjero del personal clave ofertado por el postor ganador no se encuentran conforme a las disposiciones de la normativa especial de la materia⁵; esto es, reconocimiento y/o validación⁶, condición que se requiere en el caso de profesionales extranjeros, cuando se exija la acreditación de la "formación académica" del personal o plantel profesional clave; documentos que fueron solicitados en el literal d) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases integradas.
8. Asimismo, cabe señalar que el postor adjudicado **no presentó ningún documento de su personal clave que puedan acreditar la revalidación o el reconocimiento del título profesional otorgados en el extranjero; siendo que,**

⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus disposiciones respecto al reconocimiento y/o revalidación de grados y títulos en el extranjero.

⁶ Respecto al reconocimiento del título extranjero; el numeral 4.2. del artículo 4 del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-Sunedu/CD; dispone que el reconocimiento de los grados y/o títulos otorgados en el extranjero **conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos**, otorgándole al igual que los

Respecto a la revalidación del título extranjero, el numeral 4.10. del artículo 4 de "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD⁶, dispone que la universidad debe solicitar **la inscripción del grado o título revalidado en el Registro Nacional de Grados y Títulos**. Para tal efecto, además, la Unidad de Registro de Grados y Títulos constata el cumplimiento de los presentes criterios técnicos.



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
FLORES PEREZ Humberto
Hernan FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2023/08/03
18:20:36-0500

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

solo se presentó el apostillado de los referidos documentos; lo cual, no acredita que estos títulos cuenten con validez en el Perú.

9. Por lo tanto, al no haberse acreditado el cumplimiento respecto a la formación académica del personal clave, exigidos en el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de las Bases Integradas; para el Arquitecto en la Solución, Titulo en ingeniería de sistemas y/o informática y/o computación y/o ingeniería de software, ingeniería informática y de sistemas, ciencias de la computación e ingeniería electrónica, y "Especialista en Microservicios y/o contenedores" y Titulado en ingeniería de sistemas y/o informática y/o computación y/o ingeniería de software, ingeniería informática y de sistemas, ciencias de la computación e ingeniería electrónica, este **PERDIÓ AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.**
10. Ello, en atención a lo establecido en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, modificada con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se declara la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, que le fuera adjudicada la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL, el 11 de julio de 2023, en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2023-BNP-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente a la "Contratación de Bienes Adquisición de Plataforma de Microservicios".
11. Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral c del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, se **DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO** adjudicada a favor de la empresa ASSERT SOLUTIONS SRL; asimismo, al NO contar con postor en el segundo lugar en el orden de prelación, se **DECLARA DESIERTO** el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2023-BNP-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente a la "Contratación de Bienes Adquisición de Plataforma de Microservicios".

Luego de leída el acta y estando conforme, se suscribe la presente el día 03 de agosto de 2023 por parte del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Biblioteca Nacional del Perú.